



ESTATUTOS SOCIALES DEL CLUB NÁUTICO SEVILLA

ÍNDICE

CAPÍTULO I

FINES SOCIALES Y DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN Y OBJETO.

ARTÍCULO 2.- RÉGIMEN JURÍDICO.

ARTÍCULO 3.- DOMICILIO SOCIAL, COLORES, BANDERA Y ESCUDO.

ARTÍCULO 4.- RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO, PRESUPUESTARIO Y
PATRIMONIAL

ARTÍCULO 5.- ENAJENACIONES PATRIMONIALES Y PRÉSTAMOS.

CAPÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DEL CLUB, DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 6.- CLASES DE MIEMBROS.

ARTÍCULO 7.- DERECHOS DE LOS SOCIOS DE PLENO DERECHO.

ARTÍCULO 8.- DERECHOS DE LOS ASPIRANTES.

ARTÍCULO 9.- USO DE LAS INSTALACIONES.

ARTÍCULO 10.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CLUB.

ARTÍCULO 11.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO NUMERARIO Y
ASPIRANTE.





ARTÍCULO 12.- INGRESO DE DEPORTISTAS COMO SOCIOS DE PLENO DERECHO.

ARTÍCULO 13.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO DE PLENO DERECHO Y ASPIRANTE.

ARTÍCULO 14.- BAJA TEMPORAL DE LOS SOCIOS DE PLENO DERECHO Y ASPIRANTES.

CAPÍTULO III

REGIMÉN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR

ARTÍCULO 15.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

ARTÍCULO 16.- RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD.

ARTÍCULO 17.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 18.- PRESCRIPCIÓN.

CAPÍTULO IV

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

ARTÍCULO 19. OBJETO DE LA CONCILIACIÓN.

ARTÍCULO 20. EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN.

ARTÍCULO 21. SOLICITUD DE CONCILIACIÓN.

ARTÍCULO 22. CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN.

ARTÍCULO 23. RECUSACIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN.

ARTÍCULO 24. PRÁCTICA DE PRUEBAS Y TRÁMITE DE AUDIENCIA.

ARTÍCULO 25. RESOLUCIÓN.

ARTÍCULO 26. DURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	05/06/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmW55TWG2GX5F4GS5KVPU264JQG	PÁG. 2/46	



CAPÍTULO V

CUOTAS SOCIALES Y DE ENTRADA

ARTÍCULO 27.- CLASES DE CUOTAS.

ARTÍCULO 28.- CUOTAS SOCIALES ORDINARIAS.

ARTÍCULO 29.- CUOTAS SOCIALES EXTRAORDINARIAS.

ARTÍCULO 30.- REDUCCIÓN DE LA CUOTA SOCIAL A DEPORTISTAS.

ARTÍCULO 31.- IMPAGO DE CUOTAS.

ARTÍCULO 32.- CUOTA DE ENTRADA.

CAPÍTULO VI

ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 33.- CLASES DE ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

Primera Sección. ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 34.- CONCEPTO Y COMPOSICIÓN.

ARTÍCULO 35.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

ARTÍCULO 36.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

ARTÍCULO 37.- CONVOCATORIA Y DESARROLLO.

Segunda Sección. JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 38.- DEFINICIÓN, FUNCIONES Y OBLIGACIONES.

ARTÍCULO 39.- FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 40.- COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.





ARTÍCULO 41.- ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y PROCEDIMIENTO ELECTORAL.

ARTÍCULO 42.- DURACIÓN DEL MANDATO Y CESE.

ARTÍCULO 43.- JUNTA GESTORA.

Tercera Sección. ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 44.- PRESIDENTE.

ARTÍCULO 45.- VICEPRESIDENTES.

ARTÍCULO 46.- SECRETARIO

ARTÍCULO 47.- TESORERO.

ARTÍCULO 48.- COMODORO.

ARTÍCULO 49.- VOCAL DE RELACIONES.

ARTÍCULO 50.- VOCAL DE RÉGIMEN INTERIOR.

ARTÍCULO 51.- VOCALES DEPORTIVOS.

ARTÍCULO 52.- ÓRGANO COLEGIADO

ARTÍCULO 53.- GRATUIDAD DE LOS CARGOS

Cuarta Sección. COMISIÓN ELECTORAL

ARTÍCULO 54.- COMPOSICIÓN.

ARTÍCULO 55.- FUNCIONAMIENTO.

ARTÍCULO 56.- CESE DE FUNCIONES.

CAPÍTULO VII

DE LAS SECCIONES DEPORTIVAS

ARTÍCULO 57.- DEPORTES PRIORITARIOS.

ARTÍCULO 58.- DEPORTE SOCIAL.

ARTÍCULO 59.- RÉGIMEN ECONÓMICO DE LAS SECCIONES DEPORTIVAS.

ARTÍCULO 60.- DEPORTISTAS Y TÉCNICOS.

Página 4 | 46

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB NAUTICO SEVILLA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000003 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Sevilla con fecha 02 de junio de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	05/06/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmW55TWG2GX5F4GS5KVPU264JQG	PÁG. 4/46	

Es copia auténtica de documento electrónico



ARTÍCULO 61.- MEDIDAS DISCIPLINARAS A TÉCNICOS Y DEPORTISTAS.

ARTÍCULO 62.- SOCIOS DE HONOR DEPORTISTAS

CAPÍTULO VIII

RÉGIMEN DOCUMENTAL Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 63.- CLASES DE LIBROS.

ARTÍCULO 64.- LIBROS DE REGISTRO DE SOCIOS DE PLENO DERECHO Y ASPIRANTES.

ARTÍCULO 65.- LIBROS DE ACTAS.

ARTÍCULO 66.- LIBROS DE CONTABILIDAD.

ARTÍCULO 67.- ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

CAPÍTULO IX

REFORMA Y PUBLICIDAD DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 68.- MODIFICACIÓN DE LOS FINES FUNDAMENTALES Y DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

ARTÍCULO 69.- PUBLICIDAD DE LOS ESTATUTOS.

CAPÍTULO X

CAUSAS DE EXTINCIÓN DEL CLUB

ARTÍCULO 70.- CAUSAS DE EXTINCIÓN

Disposición transitoria

Disposición final





ESTATUTOS SOCIALES DEL CLUB NÁUTICO SEVILLA

CAPÍTULO I

FINES SOCIALES Y DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN Y OBJETO.

El Club Náutico Sevilla es una asociación deportiva y cultural privada, de ámbito nacional, que realiza básicamente su actividad deportiva en Andalucía, con personalidad jurídica de pleno derecho, sin ánimo de lucro, y que tiene como objeto y finalidad el fomento y promoción de la náutica fluvial y marítima, así como de toda clase de deportes afines a la misma.

Los deportes náuticos serán la actividad preferente del Club y se practicarán con carácter de competición y recreo. También prestará atención a otros deportes, siempre dentro de las posibilidades económicas y de instalaciones y con espíritu estrictamente amateur y social.

El Club asumirá la protección del medio natural y defenderá la navegabilidad del río Guadalquivir.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB NAUTICO SEVILLA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000003 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Sevilla con fecha 02 de junio de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.





ARTÍCULO 2.- RÉGIMEN JURÍDICO.

El Club Náutico Sevilla se rige por lo dispuesto en la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía; en el Decreto 41/2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas, y sus disposiciones de desarrollo; en los presentes Estatutos; por la regulación federativa que corresponda; y por los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y demás órganos de gobierno.

El Club Náutico Sevilla se adscribe y afilia a las Federaciones Andaluza y Española de Vela; también se podrá afiliar a las Federaciones cuyos deportes se practiquen en el Club.

ARTÍCULO 3.- DOMICILIO SOCIAL. COLORES. BANDERA Y ESCUDO.

El domicilio social del Club y sus instalaciones se encuentran situados en Sevilla, en la Calle Remeros de Sevilla s/nº; en la margen derecha del río Guadalquivir, junto al Puente de las Delicias.

Los colores del Club son verde y blanco.

La bandera del Club es una grímpola en color verde, con una cruz blanca dispuesta perpendicularmente a su eje. En la intersección de los brazos de la cruz adopta forma redondeada y en su centro aparece un ancla en color negro.

El escudo del Club es una grímpola en color verde, atravesando un aro salvavidas en color oro en el que figura la leyenda Club Náutico Sevilla. En el centro del aro salvavidas hay un dibujo con un paisaje del río Guadalquivir, con las torres de Sevilla silueteadas en negro y en primer plano un velero con dos velas triangulares. Los colores de este dibujo son: silueteado en negro, cielo y agua en azul celeste, velero en rojo y velas en blanco.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	05/06/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmW55TWG2GX5F4GS5KVPU264JQG	PÁG. 7/46	



ARTÍCULO 4.- RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO, PRESUPUESTARIO Y PATRIMONIAL

El Club Náutico Sevilla se somete al régimen de presupuesto y patrimonio propio.

El patrimonio del Club está compuesto por las instalaciones fundacionales y los posteriores edificios, material deportivo y demás bienes inventariables acumulados durante su existencia.

Los recursos económicos serán los siguientes:

- Las cuotas sociales, ordinarias o extraordinarias.
- Las cuotas de ingreso de nuevos socios.
- Las cuotas o alquileres por prestación de servicios, bien administrados por gestión directa o alquilados a terceros.
- Las subvenciones y premios que puedan serle concedidos por su labor en cualquier orden, así como las donaciones que libremente le sean otorgadas.
- El producto de las manifestaciones deportivas de carácter público que se organicen por el Club.
- Los rendimientos que produzca su patrimonio social.

Los recursos económicos serán destinados única y exclusivamente al logro de sus fines sociales y al mantenimiento de sus instalaciones. En ningún caso podrá el Club repartir beneficios entre sus asociados, aunque sí podrá disminuir las cuantías de las aportaciones o cuotas de los socios o proporcionarles prestaciones relacionadas con el objeto del Club.

ARTÍCULO 5.- ENAJENACIONES PATRIMONIALES Y PRÉSTAMOS.

El Club Náutico Sevilla podrá gravar y enajenar sus bienes, tomar dinero a préstamo o emitir títulos transmisibles representativos de deuda, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	05/06/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmW55TWG2GX5F4GS5KVPU264JQG	PÁG. 8/46	



- a) Que sean autorizadas tales operaciones por la mayoría de la Asamblea General reunida con carácter extraordinario.
- b) Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio social.
- c) En el caso de títulos representativos de deuda, éstos deberán ser nominativos, destinados a los socios del Club.

Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al cincuenta por ciento del presupuesto de ingresos anuales o que represente un porcentaje igual al valor del patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos transmisibles representativos de deuda, será necesaria para su aprobación, una mayoría de dos tercios de la Asamblea General.

CAPÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DEL CLUB, DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 6.- CLASES DE MIEMBROS.

Dentro de los miembros del Club se distinguen las siguientes categorías:

a) **Socios de Pleno Derecho**

Son socios de Pleno Derecho los socios de Honor, los socios Fundadores y los socios Numerarios.

Socios de Honor

Son socios de Honor los reconocidos como tales a la promulgación de estos Estatutos y que figuran inscritos en el Libro de Registro de Socios del Club en la actualidad; así como aquellas personas a quienes en reconocimiento a los méritos contraídos con el Club les sea concedida esta





distinción por la Asamblea General, a propuesta y en acuerdo adoptado por el setenta y cinco por ciento de los miembros de la Junta Directiva, o de los propios socios, siempre que en este último caso la propuesta sea avalada con la firma del diez por ciento de los socios de Pleno Derecho.

Socios Fundadores

Son socios Fundadores aquellas personas reconocidas como tales a la promulgación de estos Estatutos y que figuran con esta denominación en el Libro de Registro de Socios del Club.

Socios Numerarios

Son socios Numerarios los actualmente reconocidos como tales y que figuran con esta denominación en el Libro de Registro de Socios del Club, y aquellas otras personas mayores de edad, incorporadas posteriormente al Club e incluidas como tales en el Libro de Registro de Socios.

b) Aspirantes

Serán considerados Aspirantes los menores de edad, inscritos como tales en el Libro de Registro de Socios del Club, y aquellos otros menores de edad que ingresen posteriormente. Al cumplir la mayoría de edad pasarán automáticamente a socios Numerarios.

ARTÍCULO 7.- DERECHOS DE LOS SOCIOS DE PLENO DERECHO.

Los socios Numerarios, de Honor y Fundadores tienen los siguientes derechos:

- Asistir directamente con voz y voto a las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias.
- Ser electores y elegibles para los órganos de gobierno y administración del Club.
- Exigir el cumplimiento de los fines sociales y que la actuación del Club, en todos sus aspectos, se adapte a las disposiciones a que se ha hecho referencia en el artículo segundo de estos Estatutos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	05/06/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmW55TWG2GX5F4GS5KVPU264JQG	PÁG. 10/46	



- d) Asistir a las actividades o competiciones organizadas por el Club o en las que participe el mismo y utilizar sus instalaciones y servicios, con las únicas limitaciones que se reglamenten.
- e) A la estadía de sus embarcaciones, mediante la cuota que corresponda y con sujeción a lo establecido en el Reglamento de Dársena y Muelles.
- f) Ostentar las insignias del Club, así como a que en su embarcación y material deportivo figure la bandera o escudo del Club.
- g) Conocer las actividades del Club y, especialmente, de su gestión y administración, así como examinar su documentación, Libros de Actas y de Contabilidad.
- h) Poner en conocimiento de la Junta Directiva las deficiencias que observe, redactándolas en las Hojas de Reclamaciones, estando la Junta Directiva obligada a contestar dentro del mes siguiente a la fecha de la denuncia. Podrá igualmente sugerir ideas e iniciativas
- i) Denunciar mediante escrito a otros miembros del Club, cuando considere que existe causa justificada y haciéndose responsable de su denuncia.
- j) Reclamar ante los órganos correspondientes contra las decisiones de los órganos directivos del club deportivo.
- k) Obtener para sus hijos menores de edad la inscripción como Aspirantes, gratuitamente, siempre que hayan nacido o sean adoptados legalmente, siendo su padre o madre socio. Para ello deberá solicitar su ingreso dentro de los dos primeros años desde el nacimiento o de la adopción; viniendo obligado el solicitante a abonar las cuotas dejadas de satisfacer desde dicho momento en el caso de demora en la solicitud de inscripción, con un recargo del veinticinco por ciento.
- l) Obtener para su cónyuge o pareja de hecho debidamente acreditada la inscripción como socio Numerario o Aspirante en las condiciones que se establecen en el artículo 25 de estos Estatutos.
- m) Separarse libre y voluntariamente del Club.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB NAUTICO SEVILLA inscrita en el Registro Andalúz de Entidades Deportivas con el núm. 000003 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Sevilla con fecha 02 de junio de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	05/06/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmW55TWG2GX5F4GS5KVPU264JQG	PÁG. 11/46	



ARTÍCULO 8.- DERECHOS DE LOS ASPIRANTES.

Los Aspirantes tienen, los derechos reconocidos en los apartados d), e), f), k) y l) del artículo anterior.

ARTÍCULO 9.- USO DE LAS INSTALACIONES.

Podrán hacer uso de las instalaciones del Club los socios de otros clubes con los que se mantenga correspondencia de intercambio y en reciprocidad de las condiciones convenidas.

También, y con el consentimiento de la Junta Directiva, tendrán derecho al uso y disfrute de las instalaciones los Jefes y Oficiales de la Armada en servicio y destinados en Sevilla, el Capitán Marítimo de Sevilla, el Presidente y el Director de la Autoridad Portuaria de Sevilla, así como los Prácticos del Puerto de Sevilla.

ARTÍCULO 10.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CLUB.

Son obligaciones de los miembros del Club y de aquellas otras personas a las que sin serlo se les reconoce el derecho al uso y disfrute de las instalaciones, las siguientes

- a) Contribuir al cumplimiento de los fines del club deportivo y a su sostenimiento económico.
- b) Colaborar en la gestión y administración del club deportivo.
- c) Acatar los Estatutos y Reglamentos del Club.
- d) Cumplir toda orden emanada de la Asamblea General o de la Junta Directiva y que tenga carácter de general.
- e) Desempeñar, en su caso, los cargos de gobierno para los que fueran elegidos.
- f) Velar con interés por la mejor conservación de las instalaciones y en general del patrimonio social.
- g) Observar un comportamiento moral y de convivencia, de acuerdo con las

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	05/06/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmW55TWG2GX5F4GS5KVPU264JQG	PÁG. 12/46	



normas sociales y de urbanidad.

- h) Abonar puntualmente las cuotas sociales o de servicios que le correspondan.
- i) Colaborar al sostenimiento y difusión de los deportes representativos del Club.
- j) Comunicar los cambios de domicilio en un plazo máximo de treinta días desde que se haya efectuado éste.

ARTÍCULO 11.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO NUMERARIO Y ASPIRANTE.

La admisión de nuevos socios Numerarios y Aspirantes, así como su número, deberá ser acordada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Una vez acordada dicha admisión, para ingresar como socio del Club, se atenderá a las solicitudes presentadas por escrito a la Junta Directiva.

La solicitud tendrá que ser avalada con la firma de dos socios de Pleno Derecho, y una vez registrada, será expuesta en el tablón de anuncios durante quince días junto con una fotografía actualizada del interesado, para general conocimiento.

Los socios de Pleno Derecho, durante ese plazo de tiempo, podrán realizar por escrito las alegaciones que consideren oportunas a la Junta Directiva.

Una vez cumplidos los requisitos exigidos, las peticiones registradas por orden de entrada, pasarán a su estudio y resolución, que será inapelable.

Los menores de edad que ingresen como Aspirantes, no siendo sus padres o tutores miembros del Club, deberán estar bajo la responsabilidad de un socio de Pleno Derecho hasta su mayoría de edad.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB NAUTICO SEVILLA inscrita en el Registro Análiz de Entidades Deportivas con el núm. 000003 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Sevilla con fecha 02 de junio de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI

05/06/2023

VERIFICACIÓN

Pk2jmW55TWG2GX5F4GS5KVPU264JQG

PÁG. 13/46





ARTÍCULO 12.- INGRESO DE DEPORTISTAS COMO SOCIOS DE PLENO DERECHO.

Los deportistas, una vez cumplido un mínimo de ocho años como deportistas federados en activo en el Club y reuniendo valores humanos y deportivos, podrán ingresar como socios Numerarios, sin pago de cuota de entrada, por acuerdo de la Junta Directiva, previo informe razonado del Vocal de la Sección Deportiva a que pertenezcan los interesados. El acuerdo se tomará con mayoría del setenta y cinco por ciento de los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 13.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO DE PLENO DERECHO Y ASPIRANTE.

La condición de socio se perderá por las siguientes causas:

- A petición propia, expresada mediante escrito de renuncia dirigido a la Secretaría del Club.
- Por falta de pago de cuotas sociales o de servicios.
- Por sanción impuesta en expediente incoado y tramitado con arreglo a lo que establecen los presentes Estatutos.
- Por terminación del plazo en baja temporal.
- Por fallecimiento.

ARTÍCULO 14.- BAJA TEMPORAL DE LOS SOCIOS DE PLENO DERECHO Y ASPIRANTES.

Los socios de Pleno Derecho y Aspirantes podrán acogerse, previa petición escrita, a la situación de baja temporal cuando de forma continuada residan fuera de Sevilla y su provincia.

Durante el período de baja temporal estarán exentos del abono de las cuotas sociales ordinarias los socios de Pleno Derecho mayores de 75 años y aspirantes; los





socios de Pleno Derecho menores de 75 años, deberán abonar anualmente las cuotas sociales ordinarias de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre.

Para reingresar, deberán justificar mediante documento oficial fehaciente el período de baja, así como abonar las cuotas extraordinarias aprobadas durante su ausencia. En el caso de socios de Pleno Derecho menores de 75 años deberán, a su vez, estar al día en el pago de las cuotas ordinarias mencionadas en el apartado anterior.

El período mínimo de baja temporal será de un año, causando baja voluntaria en el caso de impago de tres cuotas sociales ordinarias y/o extraordinaria.

CAPÍTULO III

REGIMÉN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR

ARTÍCULO 15.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Cuando un socio de Pleno Derecho o Aspirante sea denunciado por comportamiento contrario a las normas vigentes, o su conducta pública perjudique el buen nombre del Club, le será instruido expediente, previa audiencia del interesado.

La Comisión Disciplinaria, que estará constituida por tres miembros de la Junta Directiva, designados por ésta, y dos socios de Pleno Derecho, elegidos por sorteo bianualmente de entre los asistentes a la Asamblea General Ordinaria, será el órgano encargado de instruir los expedientes. Deberán existir dos suplentes, uno por la Junta Directiva y otro por el cuerpo social.

Para el supuesto de que el denunciado sea miembro de la Junta Directiva, la Comisión Disciplinaria se constituirá con los tres miembros ajenos a aquélla, siendo titular el miembro suplente.

Al socio de Pleno Derecho o Aspirante que sea expedientado, se le notificará por la Comisión Disciplinaria el oportuno pliego de cargos, en el que constarán los hechos imputados con expresión, en su caso, de la falta presuntamente cometida y las sanciones que puedan ser de aplicación.

En dicho pliego de cargos se le concederá un plazo de diez días para que pueda contestarlo, con las alegaciones que considere convenientes a su defensa y con la





aportación de cuantos documentos considere de interés. En este trámite deberá solicitar, si lo estima conveniente, la práctica de las pruebas que para su defensa crea necesarias.

Contestado el pliego o transcurrido el plazo sin hacerlo, la Comisión Disciplinaria podrá acordar la práctica de las pruebas solicitadas que juzgue oportunas, así como aquellas otras que considere pertinentes. Para la práctica de pruebas se dispondrá del plazo de un mes.

Cumplimentadas las anteriores diligencias, se dará vista del expediente al socio de Pleno Derecho o Aspirante inculpado, para que en el plazo de diez días alegue lo que estime pertinente a su defensa y aporte cuantos documentos considere de interés.

Una vez recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo sin hacerlo, la Comisión Disciplinaria formulará propuesta de resolución a la Junta Directiva. En dicha propuesta se fijarán con precisión los hechos, motivando, en su caso, la denegación de las pruebas propuestas por el socio expedientado, se determinará la falta que se estime cometida, así como la sanción a imponer.

La Junta Directiva, a la vista de la propuesta, resolverá la misma o bien se la devolverá a la Comisión Disciplinaria, para que practique las diligencias que considere necesarias, y resolver en consecuencia. En este último caso, y a la vista de la propuesta de resolución y de las nuevas diligencias practicadas, la Junta Directiva resolverá el expediente disciplinario. El acuerdo de la Junta Directiva será inapelable.

La Junta Directiva, a instancias del Secretario, está facultada para suspender provisionalmente el acceso al Club del socio de Pleno Derecho o Aspirante expedientado, siempre que se presuma que la falta cometida es grave o muy grave y que el acuerdo de suspensión se adopte previa deliberación de la Junta Directiva y se apruebe por mayoría de dos tercios.

En el caso de que el expediente vaya a ser tramitado a un Aspirante, deberá ser notificado en todos sus trámites al socio que tenga al menor bajo su responsabilidad en el Club.

La duración máxima en la tramitación de un expediente no podrá ser superior a cuatro meses, contados desde la notificación del pliego de cargos hasta la resolución del mismo.

Cuando la sanción consista en la pérdida definitiva de la condición de socio o la destitución del cargo en los órganos de gobierno y administración del Club, deberá

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	05/06/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmW55TWG2GX5F4GS5KVPU264JQG	PÁG. 16/46	



ser ratificada o revocada por la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre tras su adopción.

ARTÍCULO 16.- RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD.

Los Directivos y demás miembros del Club, sin perjuicio de lo establecido en los presentes Estatutos sobre régimen disciplinario, responderán de los daños y lesiones causados al Club por actos contrarios a la legalidad o a estos Estatutos, o realizados sin la diligencia o cuidado mínimo exigible, ya sea en el desempeño del cargo o en su mera condición de miembro del Club, de acuerdo con la legislación vigente.

Los Directivos responderán por los acuerdos ilegales que hayan adoptados los órganos del Club en que participen, siempre que la decisión adoptada haya contado con su aprobación.

ARTÍCULO 17.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En función de lo dispuesto en el artículo anterior, las faltas se tipificarán como muy graves, graves y leves.

Son faltas muy graves:

- a) Comportarse o manifestarse públicamente de forma ofensiva e injuriosa hacia el Club, sus miembros o sus órganos de representación.
- b) Incumplir pública y abiertamente los Estatutos, Reglamentos y Normas que se dicten por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) Consignar datos inexactos de su personalidad o de sus familiares, al formular la solicitud de ingreso en el Club.
- d) Usar indebidamente el carnet de miembro del Club, no utilizándolo como documento personal e intransferible.
- e) El quebrantamiento de sanción impuesta por falta grave.
- f) Las conductas que puedan calificarse como muy graves y tipificadas en el artículo 116 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI

05/06/2023

VERIFICACIÓN

Pk2jmW55TWG2GX5F4GS5KVPU264JQG

PÁG. 17/46





Son faltas graves:

- a) Las mismas que se han considerado como muy graves con carácter público, cuando no tengan este carácter de público.
- b) No comunicar de forma inmediata la pérdida o extravío del carnet de identificación como miembro del Club.
- c) El quebrantamiento de sanción impuesta por falta leve.
- d) Las conductas que puedan calificarse como graves y tipificadas en el artículo 117 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

Son faltas leves:

- a) Las conductas contrarias a las normas sociales y deportivas, siempre que éstas no estén consideradas con la calificación de faltas muy graves o graves.
- b) Las designadas con este carácter en el artículo 118 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

Las sanciones que podrán imponerse y en relación con la calificación de las faltas cometidas serán:

Para faltas muy graves:

- a) La expulsión como miembro del Club.
- b) Pérdida de los derechos como miembro del Club, por un plazo entre uno y cinco años.

Para faltas graves:

- a) Pérdida de los derechos como miembro del Club, por un plazo superior a tres meses e inferior a un año.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB NAUTICO SEVILLA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000003 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Sevilla con fecha 02 de junio de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI

05/06/2023

VERIFICACIÓN

Pk2jmW55TWG2GX5F4GS5KVPU264JQG

PÁG. 18/46





Para faltas leves:

- a) Pérdida de la condición de miembro del Club, por un plazo inferior a tres meses.
- b) Amonestación por escrito.

De todas las sanciones quedará constancia en la ficha personal del miembro del Club, durante un plazo de cinco años.

ARTÍCULO 18.- PRESCRIPCIÓN.

Todas las faltas prescribirán en seis meses, desde que se cometió el hecho denunciado.

CAPÍTULO IV

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

ARTÍCULO 19. OBJETO DE LA CONCILIACIÓN.

Cualquier cuestión litigiosa de naturaleza jurídico-deportiva de carácter interno, que verse sobre materia de libre disposición conforme a Derecho, suscitada entre las personas integrantes del club, podrá ser objeto de conciliación extrajudicial y voluntariamente sometida al Comité de Conciliación.

No serán objeto de conciliación aquellas materias que afecten al régimen sancionador deportivo y a aquellas otras que, de conformidad con la legislación vigente, se refieran a derechos personalísimos no sometidos a libre disposición.





ARTÍCULO 20. EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN.

El Comité de Conciliación lo integrarán la persona titular de la Presidencia y dos vocalías, con la formación adecuada y específica en la materia, que serán nombradas, con igual número de suplentes, por la Asamblea General por un periodo de cuatro años.

Sus funciones serán las de promover la solución de los conflictos internos que se susciten, a través de la conciliación entre las partes, adoptando aquellas medidas que garanticen los principios de contradicción, igualdad y audiencia en el procedimiento de conciliación y la ejecución voluntaria de sus resoluciones.

ARTÍCULO 21. SOLICITUD DE CONCILIACIÓN.

Toda persona que manifieste su voluntad de someter a conciliación una cuestión litigiosa ante el Comité de Conciliación, deberá así solicitarlo expresamente a este órgano, por escrito y haciendo constar los hechos que lo motivan y los fundamentos de derecho que puedan ser invocados, así como las pruebas que se propongan y las pretensiones de la demanda. Dicho escrito se acompañará de documento donde figure su inequívoca voluntad de someterse a la conciliación extrajudicial.

ARTÍCULO 22. CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN.

El Comité de Conciliación, una vez recibida la solicitud, dará traslado de la misma a las partes implicadas para que, en un plazo de quince días hábiles, formulen contestación. En ella se contendrá, en todo caso, la aceptación de la conciliación con expresa mención de someterse a la resolución que pudiera dictarse, pretensiones, alegaciones y, en su caso, las pruebas pertinentes que se deriven de las cuestiones suscitadas, o por el contrario, la oposición a la conciliación. En este último supuesto se darán por concluidas las actuaciones.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	05/06/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmW55TWG2GX5F4GS5KVPU264JQG	PÁG. 20/46	



ARTÍCULO 23. RECUSACIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN.

Las personas integrantes del Comité de Conciliación podrán ser recusadas por alguna causa justificada. Si la recusación, que será resuelta por el propio Comité, fuera aceptada, las personas recusadas serán sustituidas por sus suplentes. De los nuevos nombramientos se dará traslado a todas las personas interesadas en el procedimiento de conciliación.

ARTÍCULO 24. PRÁCTICA DE PRUEBAS Y TRÁMITE DE AUDIENCIA.

Recibida la contestación sin oposición alguna al acto de conciliación, el Comité de Conciliación procederá, a continuación, a valorar los escritos de demanda y contestación, practicar las pruebas que estime pertinentes y convocar a todas las partes en un mismo acto, para que, en trámite de audiencia, celebrado de forma presencial o a distancia, expongan sus alegaciones y aporten las pruebas que a su derecho convengan.

En este acto, cuyos debates serán moderados por la persona titular de la Presidencia del Comité de Conciliación, se hará entrega a las partes de copia del expediente tramitado hasta ese momento.

ARTÍCULO 25. RESOLUCIÓN.

En un plazo de veinte días desde la celebración de la anterior convocatoria, el Comité de Conciliación dictará resolución en el expediente de conciliación, que será notificada y suscrita por las partes intervinientes.

La resolución conciliadora será ejecutiva y cumplida en el plazo de diez días hábiles desde que fue notificada.





ARTÍCULO 26. DURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

El procedimiento de conciliación tendrá una duración máxima de dos meses, sin perjuicio de ser prorrogado por expreso acuerdo de todas las partes.

CAPÍTULO V

CUOTAS SOCIALES Y DE ENTRADA

ARTÍCULO 27.- CLASES DE CUOTAS.

Las cuotas que han de satisfacerse serán fijadas, a propuesta de la Junta Directiva, por la Asamblea General y serán:

- a) Ordinarias:
 - Cuotas sociales ordinarias
 - Cuotas de entrada
- b) Extraordinaria
 - Cuotas sociales extraordinarias

ARTÍCULO 28.- CUOTAS SOCIALES ORDINARIAS.

La cuota social ordinaria tendrá periodicidad mensual y deberá ser abonada por meses anticipados por los socios Numerarios y Aspirantes.

Los Aspirantes menores de diez años abonarán el veinticinco por ciento de la cuota ordinaria y los demás Aspirantes abonarán el cincuenta por ciento de dicha cuota.





Los socios mayores de setenta y cinco años, abonarán el cincuenta por ciento de la cuota ordinaria.

Los socios de Honor y Fundadores están exentos de las cuotas sociales ordinarias.

ARTÍCULO 29.- CUOTAS SOCIALES EXTRAORDINARIAS.

Las cuotas sociales extraordinarias serán aquellas que excepcionalmente se establezcan para determinadas inversiones o gastos que, por su naturaleza, no sean ordinarios.

Los socios de Honor, Fundadores y Aspirantes están exentos de las cuotas sociales extraordinarias.

ARTÍCULO 30.- REDUCCIÓN DE LA CUOTA SOCIAL A DEPORTISTAS.

Por acuerdo de la Junta Directiva, y previo informe escrito del Vocal correspondiente, los socios Numerarios y Aspirantes adscritos a alguna sección deportiva de competición representativa del Club, en atención a su esfuerzo y sometimiento a la disciplina deportiva, podrán obtener una reducción de la cuota social ordinaria de un noventa por ciento de su importe.

ARTÍCULO 31.- IMPAGO DE CUOTAS.

El miembro del Club que tenga pendiente de pago las cuotas ordinarias correspondientes a tres meses, cualquier cuota extraordinaria o importe de algún servicio, será requerido mediante correo postal o comunicación electrónica, para su abono en un plazo no superior a quince días.

Una vez efectuado el requerimiento de pago, las cantidades adeudadas se incrementarán en un diez por ciento como recargo por falta de pago.





La falta de pago de las cantidades adeudadas más los recargos correspondientes en el plazo mencionado, supondrá la renuncia a sus derechos y será dado de baja.

No obstante, lo establecido en el párrafo anterior, cuando un miembro del Club haya sido baja por impago, podrá reingresar antes de transcurrido un año desde la fecha de la baja, previo abono de las cantidades que les fueron requeridas en su momento más las cuotas ordinarias y extraordinarias que se hayan producido desde tal fecha, todo ello incrementado en un veinte por ciento.

ARTÍCULO 32.- CUOTA DE ENTRADA.

La cuota de entrada deberá abonarla toda persona que ingrese como socio Numerario o Aspirante.

El importe de la cuota de entrada será fijado anualmente por la Asamblea General Ordinaria a propuesta de la Junta Directiva.

Los cónyuges o parejas de hecho debidamente acreditadas de los socios de Pleno Derecho y Aspirantes disfrutarán de una reducción del cincuenta por ciento del importe de la cuota de entrada establecida para su ingreso como socios, siempre que la fecha del matrimonio o la inscripción en el Registro de Parejas de Hecho sea posterior a la del ingreso en el Club del consorte o pareja de hecho miembro.

Los hijos menores de edad de los socios de Pleno Derecho o Aspirantes, no abonarán cuota de entrada, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en estos Estatutos.

CAPÍTULO IV

ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	05/06/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmW55TWG2GX5F4GS5KVPU264JQG	PÁG. 24/46	



ARTÍCULO 33.- CLASES DE ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

Los órganos de representación, gobierno y administración del Club son los siguientes: Asamblea General, Presidencia, Junta Directiva, Secretaría y Comisión Electoral.

Una Junta Gestora podrá representar, gobernar y administrar al Club, en la forma establecida en los presentes Estatutos.

Primera Sección. ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 34.- CONCEPTO Y COMPOSICIÓN.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno del Club y estará integrada por la totalidad de socios de Pleno Derecho, así como por dos representantes de los deportistas y dos de los técnicos, mayores de edad, elegidos estos últimos por y entre los mismos.

ARTÍCULO 35.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario una vez al año, dentro de los tres primeros meses de cada año natural, para tratar obligatoriamente de los siguientes asuntos:

- a) Informe de la Junta Directiva.
- b) Aprobación de las cuentas anuales del ejercicio anterior.
- c) Presupuesto para el ejercicio presente y fijación de cuotas ordinarias y de entrada.
- d) Proyectos y propuestas de la Junta Directiva.
- e) Propuestas formuladas por escrito y que se presenten durante el año anterior y hasta el 31 de diciembre, avaladas como mínimo por las firmas de cien socios de Pleno Derecho.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	05/06/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmW55TWG2GX5F4GS5KVPU264JQG	PÁG. 25/46	



f) Ruegos y preguntas.

La Asamblea General Ordinaria deberá, asimismo, aprobar las tarifas de uso de servicios e instalaciones, los Reglamentos y sus modificaciones.

ARTÍCULO 36.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario cuando deba tratarse alguno de los siguientes asuntos:

- a) Modificar los Estatutos Sociales.
- b) Convocar la elección de Junta Directiva.
- c) Tomar dinero a préstamo o emitir títulos representativos de deuda.
- d) Enajenar bienes muebles e inmuebles, cuyo valor exceda del cinco por ciento del patrimonio.
- e) Aprobar proyectos que requieran para su financiación de cuotas extraordinarias y fijar la cuantía de las mismas.
- f) Votar la moción de censura a la Junta Directiva.
- g) Cualquier otro asunto de importancia en el gobierno del Club.

La Asamblea General Extraordinaria podrá ser convocada a instancia del Presidente por propia iniciativa, por acuerdo de la Junta Directiva, o a petición de los socios de Pleno Derecho, avalada con la firma de al menos el diez por ciento de los que tengan derecho a participar en la propia Asamblea; excepto para lo establecido en el apartado f) que será del quince por ciento.

En el caso de Asamblea solicitada por los socios deberá celebrarse en un plazo máximo de tres meses desde la presentación de la petición.

ARTÍCULO 37.- CONVOCATORIA Y DESARROLLO.

Las Asambleas se celebrarán de forma presencial y/o telemática, salvo que concurran situaciones excepcionales de fuerza mayor, de grave riesgo colectivo, o

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	05/06/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmW55TWG2GX5F4GS5KVPU264JQG	PÁG. 26/46	



catástrofes públicas que impidan o dificulten de manera desproporcionada el normal funcionamiento de la Asamblea, en estos casos se celebrará, necesariamente, de manera telemática.

La convocatoria se hará pública mediante aviso fijado en el tablón de anuncios y publicado en las redes sociales y canales telemáticos del Club

Los miembros del Club con derecho a asistir serán convocados individualmente, mediante correo postal o comunicación electrónica, antes de los diez días inmediatos a la celebración de la Asamblea acompañándoles, en el caso de Asamblea Ordinaria, las cuentas anuales del ejercicio anterior, el presupuesto del año en curso que incluya cuotas ordinarias y de entrada y relación de los Proyectos y Propuestas presentadas por la Junta Directiva o por los socios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35.

Las Asambleas quedarán válidamente constituidas cuando asistan, de forma presencial o de forma telemática, en primera convocatoria la mayoría de los miembros con derecho; en segunda será válida con los presentes en el momento de comenzar el acto. Entre cada convocatoria deberá mediar al menos quince minutos de intervalo.

La Mesa de la Asamblea se constituirá con el Presidente del Club, que la presidirá y dirigirá los debates, y los demás miembros de la Junta Directiva.

El acto comenzará tomándose lista de los asistentes y eligiéndose a tres miembros participantes para que, en representación de los demás, firmen el acta que de cada Asamblea deberá hacerse. En el caso que fuera telemática, los tres miembros serán elegidos de los socios de pleno derecho, que previamente y de manera voluntaria, lo hubieran solicitado desde el momento de la publicación de la convocatoria. Estos miembros actuarán como escrutadores en las votaciones que hubieran de realizarse.

Las votaciones serán telemáticas y presenciales, siendo primero la votación telemática y posteriormente la presencial obligatoriamente por papeleta, debiendo ser notificado a los socios previamente el sistema de votación.

Antes de procederse a la votación de cualquier asunto se concederá la palabra a todo el que la solicite para debatir sobre el tema, pudiendo intervenir como máximo dos veces.

Para la ratificación del acuerdo de expulsión de un miembro del Club, será obligatoria la votación por papeleta y telemáticamente, tras la lectura del acuerdo de la Junta Directiva por el Secretario.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	05/06/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmW55TWG2GX5F4GS5KVPU264JQG	PÁG. 27/46	



Los acuerdos, con carácter general, se adoptarán por mayoría simple de votos; excepto lo previsto en los presentes Estatutos para casos específicos.

Para la ratificación del voto de censura será necesaria la mayoría absoluta de los asistentes a la Asamblea General Extraordinaria de los votos emitidos

Segunda Sección. JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 38.- DEFINICIÓN, FUNCIONES Y OBLIGACIONES.

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, administración y representación del Club, que velará por el cumplimiento de sus fines, por su patrimonio y por su continuidad. A la misma corresponde toda competencia no atribuida expresamente a la Asamblea General y a la Comisión Electoral.

Serán obligaciones principales de la Junta Directiva cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y los acuerdos de Asambleas Generales.

La ejecución de las funciones encomendadas a la Junta Directiva o a cada uno de sus miembros, podrán delegarse en Dirección Profesional de instalaciones siempre que cuente con el acuerdo específico de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 39.- FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva se reunirá como mínimo bimensualmente. Las citaciones, que se harán de orden del Presidente o a instancia de cinco Directivos, serán cursadas al menos con cuarenta y ocho horas de antelación a la reunión, con indicación del Orden del Día a tratar.

Para quedar válidamente constituida la Junta Directiva será preciso que asistan, como mínimo, nueve de sus miembros.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos, salvo en los casos en que estos Estatutos dispongan otra cosa; debiendo hacerse votación secreta si así lo

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	05/06/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmW55TWG2GX5F4GS5KVPU264JQG	PÁG. 28/46	



solicita alguno de los miembros de la Junta Directiva. El voto del Presidente en caso de empate será de calidad.

Todas las deliberaciones de la Junta Directiva serán secretas.

La Junta Directiva podrá acordar el cese de cualquiera de sus miembros que no asista a tres reuniones consecutivas o cinco alternas, sin justificar.

ARTÍCULO 40.- COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes cargos.

- Presidente
- Vicepresidente primero
- Vicepresidente segundo
- Secretario
- Tesorero
- Comodoro
- Vocal de relaciones.
- Vocal de Régimen Interior
- Vocal de Vela
- Vocal de Remo
- Vocal de Piragüismo
- Vocal de Baloncesto
- Vocal de Natación
- Vocal de Deporte Social

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI

05/06/2023

VERIFICACIÓN

Pk2jmW55TWG2GX5F4GS5KVPU264JQG

PÁG. 29/46





ARTÍCULO 41.- ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y PROCEDIMIENTO ELECTORAL.

La elección de la Junta Directiva se hará mediante sufragio libre, igual, directo y secreto de los socios de Pleno Derecho.

Serán elegibles para los cargos de la Junta Directiva los socios de Pleno Derecho. Será incompatible la condición de miembro de la Junta Directiva de un club deportivo con la pertenencia a este órgano de gobierno en otro club deportivo de la misma modalidad deportiva.

Las candidaturas para la Junta Directiva, que serán cerradas, deberán presentarse con los siguientes requisitos:

- Candidatura completa que cubra todos los cargos, con indicación del nombre del candidato relacionado con el cargo para el que se presenta, no pudiendo figurar ningún candidato en más de una candidatura.
- Documento de aceptación de candidatura suscrito por cada uno de los que la integran.
- Documento con las firmas y nombres de los socios de Pleno Derecho que, al menos en un diez por ciento de la totalidad de éstos, apoyan la candidatura. Las firmas se recogerán en hojas facilitadas por el Club, selladas y numeradas, en las que constarán obligatoriamente la candidatura completa.

El calendario electoral será fijado en la Asamblea General Extraordinaria que conozca la convocatoria de elecciones, debiendo atenderse a los siguientes plazos:

- Treinta días para la presentación de candidaturas, que comenzarán a contarse a partir del día siguiente a la fecha de celebración de la Asamblea en la que se hayan convocado las elecciones.
- Quince días inmediatos siguientes a la terminación del plazo anterior, para la aceptación y proclamación de candidaturas.
- Once días inmediatos siguientes a la terminación del plazo anterior, para la campaña electoral.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB NAUTICO SEVILLA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000003 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Sevilla con fecha 02 de junio de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	05/06/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmW55TWG2GX5F4GS5KVPU264JQG	PÁG. 30/46	



- Al siguiente día de terminación de la campaña electoral, se celebrarán las elecciones.

La Comisión Electoral es el órgano encargado de aprobar el censo de electores, admitir y proclamar las candidaturas y resolver las impugnaciones, reclamaciones y cuantas incidencias se presenten en el proceso electoral.

Una vez proclamadas las candidaturas, se anunciará mediante aviso en el tablón de anuncios.

La fecha de elecciones deberá publicarse en un diario de la localidad.

El Club facilitará los medios indispensables para las reuniones informativas de los candidatos, con vistas a las elecciones, dentro del ámbito del Club.

En la fecha electoral, la duración de los comicios será de al menos ocho horas, contadas a partir del mediodía.

La Mesa Electoral estará formada por miembros de la Comisión Electoral, que igualmente efectuarán el escrutinio y proclamarán la candidatura vencedora.

Podrá asistir al escrutinio un representante por candidatura.

Por tratarse de candidaturas cerradas sólo podrá votarse una de ellas.

Las reclamaciones e incidencias relativas al desarrollo de la votación y al escrutinio serán resueltas por la Mesa, consignando en el acta su decisión.

Si sólo existiera una candidatura proclamada ésta será designada como Junta Directiva sin necesidad de acto electoral.

ARTÍCULO 42.- DURACIÓN DEL MANDATO Y CESE.

La duración de los cargos de la Junta Directiva será de cuatro años. El Presidente junto con el resto de directivos sólo podrán ser reelegidos para un segundo mandato consecutivo. Transcurrido un periodo mínimo de cuatro años, los directivos podrán volver a formar parte de una Junta Directiva.

Si por razones de incompatibilidad, dimisión u otras, cesara alguno o algunos

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB NAUTICO SEVILLA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000003 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Sevilla con fecha 02 de junio de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	05/06/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmW55TWG2GX5F4GS5KVPU264JQG	PÁG. 31/46	



miembros de la Junta Directiva, podrá esta misma, a propuesta del Presidente, sustituir el cargo o cargos cesantes por el período de tiempo que le restara a los que sustituyen; debiendo darse cuenta de estas sustituciones a la Asamblea General en la reunión más próxima que se celebre.

La Junta Directiva cesará en caso de voto de censura, aprobado por mayoría absoluta de los asistentes en Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto, a petición al menos del quince por ciento de los socios de Pleno Derecho.

Si cesase el Presidente, cesarán automáticamente todos los miembros de la Junta Directiva, debiendo procederse, por tanto, a la elección de nueva Junta Directiva.

ARTÍCULO 43.- JUNTA GESTORA.

De producirse el cese o dimisión de la Junta Directiva completa, ésta no podrá abandonar sus funciones mientras no se haya procedido a la elección de una nueva Junta Directiva, e incurrirán en falta muy grave los Directivos que así lo hicieran.

Si se diera el caso de abandono, se constituirá automáticamente una Junta Gestora, formada por los socios de Pleno Derecho que hayan sido Presidentes del Club, presidiendo ésta el de más edad y actuando como Secretario el de menor edad, que asumirá interinamente el gobierno del Club y teniendo como más inmediata obligación convocar a la Asamblea General Extraordinaria para iniciar el proceso electoral. Esta Junta Gestora cesará en sus funciones una vez efectuada la elección.

Tercera Sección. ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB NAUTICO SEVILLA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000003 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Sevilla con fecha 02 de junio de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	05/06/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmW55TWG2GX5F4GS5KVPU264JQG	PÁG. 32/46	



ARTÍCULO 44.- PRESIDENTE.

Corresponde al Presidente, la representación legal del Club ante toda clase de personas, entidades u organismos públicos o privados, juzgados y tribunales, así como la representación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Además de las facultades que le son atribuidas en los distintos artículos de los presentes Estatutos, le pertenecen muy especialmente las siguientes:

- Llevar la dirección de todos los asuntos del Club.
- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos.
- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea, Junta Directiva y Comisiones.
- Otorgar en representación del Club poderes a Procuradores y otros.
- Presidir la Asamblea y reuniones de la Junta Directiva.
- Podrá delegar su representación y firma en persona o personas que designe, otorgando a tal efecto toda clase de poderes para representar al Club.
- Disponer de las cuentas corrientes, de crédito u otras, firmando, personalmente o mediante la persona delegada, conjuntamente con el Tesorero o Secretario los talones, cheques u órdenes de pago.
- Suscribir contratos, pólizas de crédito y escrituras públicas.
- Adoptar las medidas urgentes para el mejor gobierno del Club y ejecutarlas, debiendo dar cuenta, para su refrendo, en la inmediata reunión que celebre la Junta Directiva.
- Convocar elecciones para Junta Directiva.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB NAUTICO SEVILLA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000003 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Sevilla con fecha 02 de junio de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	05/06/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmW55TWG2GX5F4GS5KVPU264JQG	PÁG. 33/46	



ARTÍCULO 45.- VICEPRESIDENTES.

Corresponde a los Vicepresidentes la a sustitución del Presidente en los casos de enfermedad, ausencia o incompatibilidad, así como las funciones que les asigne el presidente.

ARTÍCULO 46.- SECRETARIO

El Secretario tendrá las siguientes atribuciones:

- Redactar y firmar las Actas de Asambleas y Juntas Directivas.
- Custodiar los Libros de Actas y los Registros de socios.
- Redactar el informe anual que la Junta Directiva debe presentar a la Asamblea General Ordinaria.
- Expedir las certificaciones de los libros y documentos que estén bajo su custodia.
- Despachar la correspondencia oficial y cuidar de la administración del Club.
- Citar por orden del Presidente para las reuniones de la Junta Directiva y preparar la documentación según los asuntos previstos en el Orden del Día.
- Firmar conjuntamente con el Presidente, y en sustitución del Tesorero, los talones, cheques u órdenes de pago. Esta facultad podrá ser delegada mediante poder notarial en la persona o personas que se designe al efecto, siempre que la delegación esté limitada al 8% del presupuesto anual de ingresos totales.
- Llevar la dirección de todo el personal de administración.

En caso de ausencia o enfermedad del Secretario, le sustituirá en sus funciones el Tesorero.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB NAUTICO SEVILLA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000003 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Sevilla con fecha 02 de junio de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	05/06/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmW55TWG2GX5F4GS5KVPU264JQG	PÁG. 34/46	



ARTÍCULO 47.- TESORERO.

El Tesorero tendrá las siguientes atribuciones:

- Recaudar los ingresos de todas clases y controlar y custodiar los fondos existentes, tanto en caja como en bancos.
- Ordenar la emisión y cobro de recibos por cuotas sociales u otras, así como reclamar los impagos de éstos.
- Firmar conjuntamente con el Presidente o Vicepresidentes los talones, cheques u órdenes de pago contra cuentas corrientes, de créditos u otras. Esta facultad podrá ser delegada mediante poder notarial en la persona o personas que se designe al efecto, siempre que la delegación esté limitada al 8% del presupuesto anual de ingresos totales.
- Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva, la previsión mensual de cobros y pagos.
- Redactar las cuentas anuales que, previa aprobación de la Junta Directiva, se someterán a la Asamblea General Ordinaria.
- Informar de las propuestas que impliquen gasto.
- Controlar y revisar los Libros de Contabilidad.
- Someter a la aprobación de la Junta Directiva los Balances y Estados de Cuentas que mensualmente habrán de hacerse.
- Llevar el control presupuestario, para que cada cuenta se ajuste en su realización a la cantidad que le haya sido asignada en el Presupuesto Anual.

ARTÍCULO 48.- COMODORO.

El Comodoro tendrá las siguientes atribuciones:

- Coordinar y dirigir con el Vocal correspondiente las Comisiones Organizadoras de Competiciones de Vela, Remo, Piragüismo y todas aquellas otras de índole náutico.

P á g i n a 35 | 46

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB NAUTICO SEVILLA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000003 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Sevilla con fecha 02 de junio de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI

05/06/2023

VERIFICACIÓN

Pk2jmW55TWG2GX5F4GS5KVPU264JQG

PÁG. 35/46





- Tener bajo su control los muelles, dársena, varadero, grúas y todos los demás servicios relacionados con los yates amarrados en el Club.
- Redactar y proponer en unión de los Vocales de Vela, Remo y Piragüismo las actividades deportivas de estas Secciones.
- Fomentar entre los socios las actividades náuticas.

ARTÍCULO 49.- VOCAL DE RELACIONES.

El Vocal de Relaciones tendrá las siguientes atribuciones:

- Atender junto con el Presidente las relaciones con la prensa, radio, televisión y demás medios de comunicación social.
- Dirigir la publicación de los Boletines Informativos del Club.
- Organizar encuestas y sondeos para mejor conocer los deseos y preferencias de los miembros del Club.
- Organizar actividades recreativas y culturales.
- Controlar el correcto funcionamiento de los servicios de Bar y Restaurante.

ARTÍCULO 50.- VOCAL DE RÉGIMEN INTERIOR.

El Vocal de Régimen Interior tendrá las siguientes atribuciones:

- Mantener en perfecto estado las instalaciones, edificios, jardines, mobiliario y demás bienes y dependencias del Club.
- Controlar al personal empleado del Club, excepto el de administración.
- Vigilar el más estricto cumplimiento del Reglamento de Régimen Interior e Instalaciones.
- Proponer a la Junta Directiva la realización de obras de conservación y mejora en los edificios, servicios o instalaciones, vigilando su ejecución cuando se realicen.
- Proponer y aplicar los horarios de apertura y cierre de los servicios generales del Club, según las distintas épocas del año.
- Decidir, en casos de extrema urgencia, las reparaciones de maquinaria o

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	05/06/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmW55TWG2GX5F4GS5KVPU264JQG	PÁG. 36/46	



instalaciones, informando a la Junta Directiva en la primera reunión que ésta celebre.

ARTÍCULO 51.- VOCALES DEPORTIVOS.

Los Vocales de Vela, Remo, Piragüismo, Baloncesto y Natación se ocuparán de la dirección de sus respectivas Secciones Deportivas y de fomentar entre los socios y Aspirantes las actividades relacionadas con sus Vocalías.

El Vocal de Deporte Social se ocupará de fomentar y dirigir todas aquellas actividades deportivas que se practiquen en el Club y que no sean competencia de los anteriores Vocales.

ARTÍCULO 52.- ÓRGANO COLEGIADO

Con independencia de las funciones específicas que le corresponden a cada miembro o Vocal de la Junta Directiva, todos ellos cooperarán por igual a la gestión de gobierno del Club, que compete a la Junta Directiva como órgano colegiado; desempeñando además de sus obligaciones, aquellas otras misiones que le encomiende la propia Junta o el Presidente.

ARTÍCULO 53.- GRATUIDAD DE LOS CARGOS

El ejercicio de los cargos de gobierno, administración y representación del Club será honorífico y gratuito, sin retribución alguna.

Cuarta Sección. COMISIÓN ELECTORAL

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI

05/06/2023

VERIFICACIÓN

Pk2jmW55TWG2GX5F4GS5KVPU264JQG

PÁG. 37/46





ARTÍCULO 54.- COMPOSICIÓN.

La Comisión Electoral estará constituida por doce socios de Pleno Derecho, elegidos por sorteo de la siguiente forma:

- 1) Tres miembros elegidos de entre los anteriores Presidentes.
- 2) Tres miembros elegidos de entre los anteriores Secretarios.
- 3) Seis de entre los socios de Pleno Derecho, excluyendo a los incluidos en los apartados a) y b).

El sorteo se realizará ante notario, con una antelación mínima de treinta días a la fecha de celebración de la Asamblea General Extraordinaria, en la que se convoquen las elecciones.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán pertenecer a la Comisión Electoral.

Actuará como Presidente el socio de más antigüedad y como Secretario el más joven.

Si algún miembro de la Comisión Electoral optara como candidato a la Junta Directiva, deberá presentar la dimisión de su cargo en la Comisión Electoral.

ARTÍCULO 55.- FUNCIONAMIENTO.

La Comisión Electoral se reunirá para tomar posesión, antes de transcurridos quince días desde el sorteo.

Las convocatorias de las reuniones que celebre la Comisión Electoral serán hechas a instancias de su Presidente, o cuando lo solicite una tercera parte de sus miembros. En este último supuesto, la reunión deberá celebrarse en un plazo máximo de diez días desde la fecha en que se haya solicitado.

Para quedar válidamente constituida la Comisión Electoral será preciso que asista, además de su Presidente, un tercio de sus componentes.

La adopción de acuerdos se realizará mediante votación secreta si así lo pidiera cualquiera de los miembros. El voto del Presidente, en caso de empate, será de calidad.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	05/06/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmW55TWG2GX5F4GS5KVPU264JQG	PÁG. 38/46	



Las funciones que realizará esta Comisión Electoral serán las siguientes:

- A. Aprobar el censo electoral.
- B. Admitir las candidaturas.
- C. Resolver las impugnaciones, reclamaciones y cuantas incidencias se presenten, relativas al desarrollo del proceso electoral.
- D. Proclamación y publicación de la candidatura ganadora, en la página web del club en un lugar destacado y en su defecto, en el tablón de anuncios del citado club.

ARTÍCULO 56.- CESE DE FUNCIONES.

La Comisión Electoral dará posesión a la Junta Directiva elegida, en el plazo máximo de diez días contados a partir del día siguiente de la celebración de las elecciones, y cesará en sus funciones.

CAPÍTULO VI

DE LAS SECCIONES DEPORTIVAS

ARTÍCULO 57.- DEPORTES PRIORITARIOS.

De acuerdo con los fines del Club, y por su trayectoria, los deportes que se atenderán con carácter prioritario serán los de Vela, Remo, Piragüismo, Baloncesto y Natación.

Los deportistas se agruparán formando Secciones Deportivas federadas, sometiéndose sus componentes a los entrenamientos y disciplina deportiva que los Vocales o entrenadores de las distintas Secciones establezcan en cada momento.

La Junta Directiva, a propuesta de los Vocales de las Secciones de los deportes citados y en función de las características propias de cada uno de ellos, podrá autorizar la incorporación a éstas de deportistas ajenos al cuerpo social. El número o porcentaje máximo de estos deportistas se fijará en los Reglamentos de cada Sección.





ARTÍCULO 58.- DEPORTE SOCIAL.

De acuerdo con las posibilidades de instalaciones y medios del Club preferentemente con carácter social y bajo la dirección del Vocal correspondiente, se podrán practicar otras actividades deportivas.

Con el fin de potenciar la práctica deportiva entre los socios discapacitados, el Club Náutico Sevilla se podrá adscribir y afiliar a las siguientes federaciones: Federación Andaluza de Asociaciones de Atención a las Personas con Parálisis Cerebral y Afines; Federación Andaluza de Deportes de Personas con Discapacidad Física; Federación Andaluza de Deportes para Minusválidos Psíquicos; Federación Andaluza de Deportes para Ciegos; Federación Andaluza de Deportes para Sordos; Federación Española de Deportes de Personas con Discapacidad Física; Federación Española de Deportes de Personas con Parálisis Cerebral y Daño Cerebral Adquirido; Federación Española de Deportes para personas con Discapacidad Intelectual; Federación Española de Deportes para Ciegos; Federación Española de Deportes para Sordos.

ARTÍCULO 59.- RÉGIMEN ECONÓMICO DE LAS SECCIONES DEPORTIVAS.

El Club dotará económicamente a las Secciones de deportes prioritarios y al deporte social.

La distribución del importe asignado a cada Sección será aprobada por la Asamblea General Ordinaria, a propuesta de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 60.- DEPORTISTAS Y TÉCNICOS.

Los Deportistas son aquellas personas que, sin tener la condición de miembros del Club, se incorporan temporalmente al Club y desarrollan y practican una modalidad deportiva, por y para el mismo, respetando las condiciones federativas y estando en posesión de la correspondiente licencia federativa, tramitada por el Club.

Los Técnicos son aquellas personas que, sin tener la condición de miembros del Club, se incorporan temporalmente al Club y ejercen funciones de dirección y





entrenamiento de los deportistas en los equipos del Club, respetando las condiciones federativas y estando en posesión de la correspondiente licencia federativa.

Los Deportistas y Técnicos podrán utilizar las instalaciones según se reglamente; y salvo lo establecido en el artículo 27 no tendrá derecho de voz ni de voto, ni podrán ser electores ni elegibles para los órganos de representación, gobierno y administración del Club.

Estarán exentos del abono de cuotas sociales y podrán ser dados de baja en cualquier momento por acuerdo del Vocal de la Sección deportiva a la que pertenezca.

ARTÍCULO 61.- MEDIDAS DISCIPLINARAS A TÉCNICOS Y DEPORTISTAS.

La Junta Directiva está facultada para tomar las medidas disciplinarias que estime oportunas, a tenor de las faltas cometidas por Deportistas y Técnicos.

ARTÍCULO 62.- SOCIOS DE HONOR DEPORTISTAS

Podrán ser propuestos para Socios de Honor aquellos deportistas que hayan alcanzado un alto reconocimiento a nivel internacional. La propuesta deberá ser avalada por acuerdo del setenta y cinco por ciento de los miembros de la Junta Directiva y aprobada por la Asamblea General.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN DOCUMENTAL Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 63.- CLASES DE LIBROS.

El régimen documental del Club estará integrado por los siguientes libros:

- Libro de Registro de Socios de Pleno Derecho.
- Libro de Aspirantes

P á g i n a 41 | 46

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI

05/06/2023

VERIFICACIÓN

Pk2jmW55TWG2GX5F4GS5KVPU264JQG

PÁG. 41/46



DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB NAUTICO SEVILLA insertados en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000003 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Sevilla con fecha 02 de junio de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Es copia auténtica de documento electrónico



- Libro de Actas de Asambleas Generales.
- Libro de Actas de Juntas Directivas.
- Libro de Actas de Juntas Electorales.
- Libros de contabilidad, compuesto por Mayor, Diario y Auxiliares.

ARTÍCULO 64.- LIBROS DE REGISTRO DE SOCIOS DE PLENO DERECHO Y ASPIRANTES.

En los Libros de Registro de Socios de Pleno Derecho y Aspirantes, constará:

- Relación de los mismos en función de su antigüedad.
- Nombre y apellidos.
- Fecha de Nacimiento.
- Número de Documento Nacional de Identidad.
- Fecha de ingreso.
- Domicilio.
- Fecha de alta y baja y causa de las mismas.
- Incidencias que afecten a los cargos del club deportivo.
- Relación de miembros del Club que no tengan la condición de socios, separados por categorías.

ARTÍCULO 65.- LIBROS DE ACTAS.

En los Libros de Actas se consignarán las reuniones que la Asamblea General, la Junta Directiva o la Junta Electoral celebren, debiendo constar al menos la fecha de la reunión, los asistentes a la misma, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados.

P á g i n a 42 | 46

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB NAUTICO SEVILLA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000003 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Sevilla con fecha 02 de junio de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	05/06/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmW55TWG2GX5F4GS5KVPU264JQG	PÁG. 42/46	



Las Actas serán redactadas por el Secretario del órgano correspondiente y llevarán su firma y el visto bueno del Presidente del Club, de la Junta Gestora o de la Junta Electoral, según corresponda.

ARTÍCULO 66.- LIBROS DE CONTABILIDAD.

Los libros de Contabilidad registrarán todo el movimiento económico del Club, precisando con toda claridad los ingresos y su procedencia, así como los gastos y su destino, correspondiente a cada ejercicio económico.

Mensualmente se elaborará un Balance de Situación, referido al mes inmediato anterior y un estado del presupuesto anual, con indicación de las cantidades realizadas por cada cuenta.

Igualmente, se especificarán las ayudas procedentes de Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 67.- ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

La organización administrativa del Club dependerá del Secretario y del Tesorero, quienes marcarán las pautas en cada momento, ateniéndose a criterios de funcionalidad, eficacia y economía.

CAPÍTULO

VIII

REFORMA Y PUBLICIDAD DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 68.- MODIFICACIÓN DE LOS FINES FUNDAMENTALES Y DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

Para modificar los fines fundamentales, que están contenidos en los seis primeros artículos de los presentes Estatutos, así como para modificar el primer párrafo de este artículo, será preciso el acuerdo de dos tercios de la Asamblea General





Extraordinaria, estando presente al menos el setenta y cinco por ciento de los socios de Pleno Derecho.

Las propuestas para modificar los Estatutos podrán ser presentadas por la Junta Directiva o por el cuerpo social, siendo preciso en este segundo caso el apoyo de al menos el diez por ciento de los socios de Pleno Derecho. El texto de la modificación pretendida deberá ser comunicado a los socios junto con la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria, donde deberá tratarse.

ARTÍCULO 69.- PUBLICIDAD DE LOS ESTATUTOS.

Una copia de los presentes Estatutos deberá permanecer expuesta en un tablón de anuncios colocado en lugar asequible a todos los socios.

CAPÍTULO IX CAUSAS DE EXTINCIÓN DEL CLUB

ARTÍCULO 70- CAUSAS DE EXTINCIÓN

La duración del Club se considerará por tiempo ilimitado. El Club se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Por decisión de la Asamblea General, convocada al efecto por iniciativa de la Junta Directiva, o a solicitud, al menos, del setenta y cinco por ciento de los socios, con expresa inclusión de este punto en el orden del día. La decisión requerirá una mayoría de dos tercios de los asistentes, que representen la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General.
- b) Por sentencia judicial firme.
- c) Por inactividad deportiva durante dos años consecutivos, salvo que lo fuera por causa no imputable al club, constatada en el procedimiento instruido al efecto.
- d) Por cualquier otra causa establecida en la normativa aplicable.

En caso de extinción se atenderá con el importe de los bienes a la cancelación de todas

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	05/06/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmW55TWG2GX5F4GS5KVPU264JQG	PÁG. 44/46	



las obligaciones económicas pendientes y, de quedar remanente, se adjudicará conforme a lo previsto en las Leyes vigentes o en su defecto a instituciones de carácter benéfico, preferentemente de índole náutico.

La extinción del Club determinará la cancelación de su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, que podrá acordarse de oficio una vez que sea firme cualquiera de las causas de extinción. En todo caso, se garantizará la audiencia de los interesados.

Disposición transitoria

La Asamblea General del Club faculta expresamente a la Junta Directiva a introducir las eventuales modificaciones que determinase la Consejería de Educación y Deporte, sobre el texto aprobado en Asamblea, de obligatorio cumplimiento, sin perjuicio de su ulterior ratificación.

Disposición final

Estos Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el órgano competente de la Junta de Andalucía.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB NAUTICO SEVILLA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000003 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Sevilla con fecha 02 de junio de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	05/06/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmW55TWG2GX5F4GS5KVPU264JQG	PÁG. 45/46	

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB NAUTICO SEVILLA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000003 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Sevilla con fecha 02 de junio de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	05/06/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmW55TWG2GX5F4GS5KVPU264JQG	PÁG. 46/46	